

## MINISTERIO DE CULTURA

**3459** *ORDEN de 13 de diciembre de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre el cuadro al óleo titulado «Mercado» (T. 47/1984).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y,

Resultando que por don Antonio Hipola Chinchilla, con domicilio en Madrid, calle Serrano, número 28, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas el cuadro al óleo titulado «Mercado», medidas 133 por 197, atribuido a Joaquín Beuckelauer, 1564, valorado por el interesado en seis millones (6.000.000) de pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión del día 11 de septiembre de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional del Prado;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta presentó escrito de alegaciones con fecha 24 de octubre de 1984, que fueron desestimadas por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos de fecha 29 de noviembre de 1984;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de seis millones (6.000.000) de pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha-resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera por el Estado, con destino al Museo Nacional del Prado, el cuadro al óleo titulado «Mercado», medidas 133 por 197, atribuido a Joaquín Beuckelauer, 1564, cuyo permiso de exportación fue solicitado por don Antonio Hipola Chinchilla.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de seis millones (6.000.000) de pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de diciembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**3460** *RESOLUCION de 1 de febrero de 1985, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se convocan subvenciones a la investigación en materia de prevención de la subnormalidad.*

La incidencia de la subnormalidad es uno de los graves problemas con que ha de enfrentarse la sociedad de nuestro tiempo, tanto por el doloroso coste humano, no valorable que comporta,

como por los elevados costes sociales y económicos que determina. Por otra parte, su importancia relativa va acentuándose a medida que el desarrollo socioeconómico y sanitario hacen disminuir o desaparecer otras situaciones patológicas. Por todo ello, la prevención de la subnormalidad debe ser considerada como uno de los objetivos prioritarios dentro de las actividades de protección de la salud.

Para conseguir una acción eficaz en la prevención primaria de la subnormalidad es imprescindible conocer aquellas causas que pueden conducir a la misma, así como los mecanismos patogénicos que la determinan o aquellos marcadores que nos detectan precozmente su existencia.

En la actualidad nos es posible prevenir un cierto número de casos ya que su etiología está bien determinada, pero existe una gran proporción de ellos que escapan a nuestra política preventiva ya que nos son desconocidos sus mecanismos de producción.

Por todo ello se desprende que la investigación en materia de prevención de la subnormalidad tiene una gran importancia al poder ayudar a lograr un mejor conocimiento sobre todos aquellos agentes etiológicos, factores de riesgo y circunstancias patogénicas relacionadas con la producción de dichas alteraciones y, por tanto, al actuar sobre los mismos, conseguir una disminución de su incidencia.

Con la finalidad de impulsarla, esta Dirección General de Salud Pública, órgano gestor del plan de prevención de la subnormalidad según dispone el Real Decreto 2176/1978, de 25 de agosto, realiza la presente convocatoria pública para la adjudicación de subvenciones, con cargo a los fondos que para tal fin dedica la Ley 50/1984, en su Sección 26, servicio 8, programa 413 D, protección y promoción de la salud, capítulo 4, artículo 48, concepto 481, con arreglo a las siguientes

### NORMAS

I. Se convoca la adjudicación de subvenciones a proyectos de investigación en prevención de la subnormalidad encuadrados en una de las áreas temáticas siguientes:

1. Epidemiología.
2. Promoción, organización de servicios y programas de prevención y educación sanitaria.
3. Procesos infecciosos.
4. Procesos genéticos, cromosomopatías, metabolopatías y otras causas.

II. Podrán solicitar estas subvenciones los especialistas que acrediten su especialización, dedicación y experiencia en las respectivas áreas, quienes asumirán la dirección del proyecto.

Para que puedan ser estimadas las solicitudes de subvenciones para proyectos que hayan de realizarse en Centros de investigación de Entidades públicas o privadas, deberán poseer éstas personalidad jurídica propia y carecer de finalidad lucrativa.

III. Las solicitudes se formularán mediante instancia dirigida al Director general de la Salud Pública, ajustada al modelo que figura en el anexo, que deberá ir acompañada de:

1. Currículum vitae del Director del proyecto y títulos académicos que posea.
2. Memoria del proyecto de investigación, que deberá comprender: El título, sus objetivos concretos, su utilidad real para la prevención de la subnormalidad en España y metodología del trabajo a seguir.
3. Relación (nombre y apellidos, documento nacional de identidad y, en su caso, titulación académica) de todo el personal que intervenga en la realización del proyecto, señalando su cometido.
4. Relación nominativa, con expresión del número de DNI, de todas las personas que se pretenda perciban remuneraciones o indemnizaciones con cargo a la subvención que se solicita, señalando la naturaleza de su participación en el proyecto y su grado de dedicación al mismo, acompañada de declaraciones de los interesados en las que expresen si perciben o no remuneraciones con cargo a cualquiera de las Administraciones Públicas y, en caso afirmativo, se comprometan a presentar oportunamente la necesaria declaración de compatibilidad.

Podrán realizarse sustituciones del personal que intervenga en la ejecución del proyecto, bastando para ello la notificación por escrito a la Dirección General de Salud Pública que lo aceptará previa petición de los documentos que crea convenientes, antes de que se produzca la sustitución; que se entenderá aceptada si en el plazo de quince días el solicitante no recibe comunicación en contrario de este Centro directivo.

5. Relación detallada de medios, material e instalaciones disponibles para realizar el proyecto y recursos económicos de que dispone el Centro o el especialista solicitante para trabajos de investigación, ya que esta subvención no comprenderá en ningún caso material inventariable.